

# DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCERTADO

### FRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . . 8,00 pesetas trimestre

PROVINCIA . . . . 9,00 NÚMERO SUELT() . 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

#### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editci del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán TREINTA CINCO CENTIMOS de peseta por cada linea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración: Palacio de la Diputación.

### PARTE OFICIAL

# PRESIDENCIA DEL CONSELO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del dia 11

# MINISTERIO DE FCMENTO

# EXPOSICION

(Continuación)

Tercero. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento orgánico y los Reglamentos interiores que se dicten.

Cuarto. Presidir las elecciones de toda clase que tengan lugar.

Quinto. Autorizar con el Secretario todas las comunicaciones oficiales y documentos relativos a la Camara.

Sexto. Representar a la Cámara en todos los actos a que ésta concu-Tra.

Séptimo. Llevar la firma, nombre y representación de la Cámara en todos los actos judiciales, en que sea necesaria su personalidad para toda clase de asuntos y gestiones.

Octavo. Ordenar los pagos y cobres conforme a los Presupuestos.

Noveno. Disponer todo lo conveniente a la buena marcha de la Camara, adoptando por si aquellas me didas que por su urgencia no sea posible someter a la Junta de Gobierno.

Artículo 35. Los Vicepresidentes sustituirán, por su orden, al Presidente en sus ausencias o enfermedades, y en caso de hallarse éstos también ausentes o enfermos, se en. cargará de la presidencia el Vocal de más edad.

Articulo 36. Corresponde al Contador vigilar e inspeccioner la contabilidad e intervención, cuidando de que l. contabilidad se lleve debidamente, y de la efectividad de su intervención.

inspección y vigilancia de la caja social, cuidar de especialmente de la buena marcha de la misma.

El Contador y Tesorero deberán hacer arqueos una vez al mes per lo menos, extendiendo el acta correspondiente, y examiner los balances mensuales de compreheción, fijando su conformidad al pie de los mismos.

La contabilidad e intervención estara a cargo de un Jefe, y la caja al de un Cajero, siendo ambos retribuidos, y debiendo prester les que los desempeñen la fianza que se determine en el Reglamento nterior de la Cémara.

Cuando por le poca importancia de los ingresos no sea precisa esta organización de los servicios, el Centador y el Tesorero tendrán a su cargo la intervención y la custodia, respectivamente, de los for dos sociales.

Les Veceles sustituiran al Contador y al Tescrero en ausencias o enfermedades, por elección de la Cámara.

Artículo 37. Corresponde al Secretario:

1.º Hacer las convocatorias que le ordene el Presidente, redactar las actas de la Junta de gobierno de la Cámara, consignarlas en el libro correspondiente y firmarlas con el Presidente.

2.º Autorizar con el Presidente todos los documentos que emanen de la Cámara.

3.º Llevar el registro de asociados electores.

4.º Custodiartodos los documentos y el sello de la Cámara.

5.° Expedir con el V.° B.º del Presidente los certificados que hayan de librarse con referencia a los libros y antecedentes que existan en la Cámara.

6.º Dirigir la publicación del  $B_0$ . letin de la Camara.

7.º Redactar la Memoria anual que, previa aprobación de la Cámara, ha de elevarse al Ministerio de Fomento.

8.º Cuidar de todos los servicios que tengan establecidos las Cámaras.

9.º Hacer los estudios, informes y trabajos que le encomiende la PreCámara.

10. Practicar todas las gestiones que le encomiende relativas a los fines corporatives.

11. Vigilar el buen orden de las oficinas y el funcionamiento de los empleados con arreglo al Reglamento interior.

Habià en cada Camara un Vicesecretario permanente, retribuído, rombredo por la Càmara per mayoría absoluta de votos, con las obligaciones que determine el Reglamento interior, y que sustituirá al Secretario en ausencia o enfermedades.

Artículo 38. Siempre que por cualquier motivo ccurriese una vacante de los cargos que constituyen la Junta de gobierno, deberá ser provista dentro de los quince días siguiente a producirse, a cuyc efecto se convocará a la Cámara con cuarenta y ocho horas de tiempo por lo menos, expresándose en la convocatoria el objeto de la reunión.

Para que la Junta se halle siempre completa, hechas las sustituciones en los cargos, como se determina en los artículos anteriores los Reglamentos interiores determinarán la manera de sustituir interinamente las vacantes que resulten.

Artículo 39. La asistencia a las sesiones de la Junta de gobierno y de la Cámara será obligatoria.

En el acta de cada sesión se hará constar los que asistan, los que excusen su asistencia con expresión del motivo y los que no asistan a la reunión.

No podrá celebrar sesión de primera convocatoria la Cámara sin la asistencia de los cuatro quintos de los miembros. Las de segunda convocatoria se celebrarán sea cual fuere el número de sus asistentes, media hora después de la señalada para la reunión.

Los acuerdos se adoptaràn por mayoría de votos de los asistentes, salvo en los casos en que por los Reglamentos se exija mayoría absoluta de los que constituyen la Cámara.

Las sesiones de las Camaras serán públicas para los asociados electores, salvo aquellos casos en que otra cosa acuerden la Junta de gobierno y la Camara. Los acuerdos

El Tesorero tendrá a su cargo la sidencia, la Junta de gobierno y la que adopten, tanto las Juntas de gobierno como las Cámaras, se harán públicos, cuando secn de interés general o le estime conveniente la Presidencia, por medio de la Prensa y del Boletín de la Corporación que a este efecto deben publicar.

> Tapto las Juntas de gobierno como las Cámares, podrán mantener reservados los acuerdos cuya indole así lo requiera y los que se refieran a orden interior.

> Artículo 40. En ningún caso ni por ninguna causa podrán las Cámaras deliberar ni tomar acuerdos respecto de les asuntos ajenos a los fines de su creación y atribuciones.

> Queda especialmente prchibido a las Camaras su ingerencia en asun-

> tos políticos. A. tículo 41. Las Camaras se reuniran siempre que lo corceptue conveniente la Presidencia o por acuerdo de la Junta de gobierno, debiendo celebrar por lo menos una sesión mensual, excepto en los me-

> ses de Julio y Agosto, que vacarán. Artículo 42. Se perderá el cargo de miembro de la Camara.

> 1.º Per no tomar posesión de su cargo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que debía posesionarse, sin excusa legitima.

> 2.º Por no asistir a las sesiones de la Junta de gobierno o de la Cámara durante cinco sesiones in causa justificada de ausencia c enfermedad, o a quince sea cualquiere el motivo.

> 3.º Por dejar de ser propietario. 4.º Por dejar de satisfacer la cuota que como asociado elector de la Cámara le corresponda, pasado un trimestre de habérsele presentade al cobro, y sin perjuicio ne hacerla efsctiva por los medios lega-

> 5.º Por falta grave que afecte 3 la honorabilidad de la Corporacion a juicio de las cuatro quintas partes de les que la integren.

> Artículo 43. El Secretario de la Cámara dará cuenta a la Junta de gobierno de las vacantes ceurrides por defunción y de las que por vir. tud de lo dispuesto en el artículo anterior so produjeren.

> En la primera sesión que celebre la Cámara será declarada la vacante, y si fuese debida a los motivos expresados en el artículo 42, se no

tificará la resolución al interesado dentro de los tres días siguientes. Este podrá entablar contra el acuer do recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento, dentro de los cinco días naturales siguientes a la notificación.

El recurso deberá interponerse presentando el escrito al Presidente de la Camara, quien lo elevará al Ministerio con el informe de la Junta de gobierno dentro del plazo de diez días, debiendo ser resuelto por el Ministerio en el de sesenta.

En caso de interponeise recurso contra la declaración de una vacante, no se procederá a elecciones para cubrirla hasta pasados ocho días, después de que hayan llegado a poder de la Camera la comunicación del Ministerio resolviendo el recurso.

Artículo 14 Las vacant s que contran por anulación de elecciones han de lienarse dentro de los tres meses posteriores a la resolución definitiva del expedient, en la forma prevista en los artículos 25 y signientes:

Las producidas por defunción o algunas de las causas que incapacitan para el desempeño del cargo, serán cubiertas por la Corporación entre individuos que pertenezcan al mismo grupo y categoría en que se produjo la vacante.

La elección se hará por papeletas en la sesión inmediata a la en que el Presidente declare la vacante, si no se ha entablado recurso, o por virtud de comunicación de la Secretaría, y los elegidos desempeñarán interinamente el cargo durante el tiempo que restare hasta hacerse nueva elección.

Artículo 45. Las Cámaras formularán para su régimen interior un Reglamento amoldado a las disposiciones de éste, que deberán ser respeta las integramente, haciendo constar en él la constitución de la Cámara con la división de sus electores en grupos y categorías; pudiendo organizar sus trabajos, oficinas y plantillas de personal como tengan por conveniente; nombrar dicho personal y las Comisiones permanentes y eventuales que juzguen oportuno.

Este Reglamento de régimen interior se remitiza por duplicado a la aprobación del Ministerio de Fomento.

#### CAPITULO VILLE 19 101

Recursos y administración

de las Cámaras

Artículo 46. Las Cámaras Ofiles de la Propiedad, como recurso
fijo y puramente para atender al
cumplimiento de sus fines, percibiran de cada uno de sus electores
una cuota personal que en ningún
caso podrá exceder de cinco pesetas
mensuales.

Dentro de este maximum las Cámaras establecerán tantas cuotas como grupos y catagorías constituya el Censo electoral de sus asociados.

En los Reglamentos interiores de las Cámaras se fijara la cuota que ha de satisfacer cada uno de sus electores asociados, incluído en los diversos grupos y categorías que se establezcan.

Estas auotas tendrán el carácter de remuneradoras de aquellos trabajos que las Cámaras efectúen, gestiones que realicen y servicios que presten a los asociados con carácter de generalidad, en beneficio y detensa de los intereses comunes.

Artículo 47. La cobranza de las cuotas obligatorias se hará por tri mestres, semestres o ños, al tiempo de hacerse la recaudación de la contribución urbana.

En el caso de resistencia al pago de las cuotas a que se refiere el artículo anterior, la Cámara seguirá para su exacción el procedimiento judicial a que haya lugar en relación con cada individuo moroso, acudiendo al Juzgado competente para hacer efectiva la cantidad de

que se trate.

Articulo 48. Independientemente de la cuota obligatoria que debe aboner todo elector asociado, las Cámaras podrán percibir en concepto de cuotas especiales, arbitrios o derechos, las cantid des que fijan en sus Reglamentos, como remuneración de servicios de carácter especial y del interés par icular, que tengan implantados o que en lo suces:vo se implanten, los que se prestarán a solicitud del asociado y en su exclusivo y particular provech., siendo siempre requisito indispensable para la prestación del servicio, que el asociado se halle al corriente en el pago de la cuota obli-

Artículo 49 Se establece el año económico para las Cámaras, que empeza á el 1.º de Abril y terminará el 31 de Marzo siguien e.

La Jun a de Gobierno de la Cámara formará anualmente los presupuestos de ingresos y gastos. Asimismo formará las cuentas y la liquidación del presupuesto y el balance inventario de bienes de la Scciedad, so metiéndolos al examen y aprobación de la Cámara.

Para cada obra importante o servicio que realice o administre la Cámara, formará la Junta de Gobierno presupuestos especiales y dará cuenta de su inversión.

Tanto los presupuestos ordinarios como los especiales, las cuentas y liquidaciones de unos y otros y los balances e inventarios, se someterán a la aprobación del Ministerio de Fomento, quien deberá expresamen te aprobarles o rectificarlos, sin que puedan regir los presupuestos hasta que respecto de ellos haya recaído resolución. Si la resolución ministerial rectificara los presupuestos aprobados por la Cámara, deberá ésta atenerse a las rectificaciones acordadas por el Ministerio.

Si no hubiese recaído acuerdo antes del 31 de Marzo, regirán los presupuestos del ejercicio anterior hasta que recaiga resclución ministerial.

A los rectos del parrafo anterior, deberán remitirse al Ministerio antes del 15 del mes de Febrero, y las cuentas antes del 1.º de Junio por duplicado y con copia certificada del acuerdo de aprobación por la Cámara

A las cuentas acompañará además una relación certificada de sus justifiantes, y al rendirlas se dará cuenta a la Dirección general de Comercio del número y cuantía de las cuotas no satisfechas, de las causas de la morosidad y del tanto por ciento que representa en los ingresos calculados

Artículo 50. Todas las Cámaras tendrán una Comisión permanente encargada de la gestión económica y por tanto, de redactar los presupuestos, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo siguiente, liquidar las cuentas, formar los balances de inventarios, intervenir en cuanto se refiera a la percepción, reparto o anulación de cuota e impedir bajo su responsabilidad todo gasto que no se halle dentro de lo preceptuado en cada capítulo.

Esta Comisión se compondrá de un Vicepresidente, del Tesorero, del Contador y de dos miembros elegidos por la Cámara después de cada

renovación trienal.

Artículo 51. Las Cámaras que por cuotas obligatorias de sus electores y por cuotas voluntarias ingresen cantidad superior a 10.000 pereitas, sólo podrán destinar a gastos generales una parte, y el restodo de dicarán necesariamente a obras y servicios de interés general para la Propiedad urbana.

La proporción de los recursos destinable a gastos generales según la cantidad total ingresada se regirá

por la siguiente escala:

De 10.001 a 15.000, el 90 por 100. De 15.001 a 25.000, el 80 por 100. De 25.001 a 50.000, el 70 por 100. De 50.001 en adelante, el 60 por 100.

# CAPITULO VI

Relación de las Cámaras con el Gobierno, Autoridades y Corporaciones.

Artículo 52. Las Cámaras se corresponderán directamente en los Ministerios y son toda clase de Autoridades y Corporaciones provinciales y locales.

En el caso de que las Cámaras se obtengan de los Centros, Corpora ciónes y Dependientes oficiales, en plazo prudencial, contestaciones a las comunicaciones que les dirijan después de haberlas reiterado, lo pondrán en conocimiento del Ministerio de Fomento, al que podrá recurrir en que ja cuando a ello hubiere lugar.

Artículo 53. El Gobierno, y en su representación el Ministerio de Fomento, podrán obligar a las Cámaras a reunir e en la fecha que estime conveniente para el estudio de cuestiones de su incumbencia, siempre que así convenga a los intereses públicos, y a proporcionar los datos y a evacuar los informes que les pidan el Gobierno y el Ministro de Fomento. Esta misma facultad tendrá el Director general de Comercio.

Comercio.

Las consultas que dirija el Gobierno a las Cámaras de la Propie
dad habran de ser evacuadas en el
plazo máximo de un mes, salve casos excepcionales y justificados, en
que se ampliará hasta dos meses.

Al informe que emitan se unirán los dictámenes de minoria o votos particulares, si se hubiesen formulado al discutirse el asunto.

- Articulo 54. Las Camaras de la

glamento orgánico, y mediante acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Fomento.

Cuando una Cámera sea disuelta, se encargará interinamente de la

Propiedad sólo podrán ser disueltas

por transgresión grave de este Re.

Cuando una Cámara sea disuelta, se encargará interinamente de la administración y de la conservación de libros, documentos y demás, una Comisión especial, integrada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior de nueve, que serán nombrados por el Ministro de Fomento de entre las personas que hayan formado parte de la Cámara antes o después de su reorganización.

La Comisión nombrará su Presi dente, Tesorero y Contador.

Artículo 55. La misma Comisión procederá a la reconstitución de la Cámara, verificandose las elecciones dentre de los tres meses siguientes a la fecha de la disolución.

Para esta reconstitución, si la Comisión interina de conservación no
convocase las elecciones dentro del
plazo de tres meses, hará i convocatoria el Gobernador civil, verificándose las elecciones bajo la presidencia de un Delegado, sin perjuicio de la responsabilidad en que,
por no cumplir lo ordenado por la
Autoridad puedan incurrir los que
forman la Comisión interina.

En este caso el Director general de Comercio nombrará la Comisión que bajo la presidencia del Gobernador ha de hacer la elección.

Si la Cámara disuelta es de población menor de 20.000 habitan tes, y nombrada la Comisión no se reconstituye en el plazo fijado de tres meses, se declarará extinguida.

Artículo 56. Siempre que les miembros de una Cámara sean renovados en su totalidad, se determinará con sorteo cuáles han de cesar en la primera renovación. Mientras sea posible, las unidades sorteadas no serán individuos, sino
grupos y categorías.

Artículo 57. Todas las Cámaras enviarán obligatoriamente al Minis terio de Fomento, antes del 30 de Abril de cada año, una Memoria de los trabajos que hayan realizado du rante el año anterior, con todos los datos que puedan interesar, en relación con la propiedad.

(Concluirà).

# Gobierno Civil de la provincia

# M i N A S

D. Celestino Velasco, vecino de Oviedo, ha presentado una instancia de protesta contra los registros «Manuela», número 22.281, y «Manuela segunda», número 22.291, sitas en el concejo de Mieres, registradas por D. Ignacio Blázquez, vecino de Oviedo.

Fundamenta su oposición en que, siendo dueño de las minas sitas en el mismo concejo de Mieres llamadas «Conchita», número 19.261, y «María Remedios», número 19.267, solicitó para la primera 41 pertenencias y solo se le concedieron 15 hectáreas, y para la segunda solicitó 14 hectáreas y solo 8 se le fue ron concedidas.

Y como el registro «Manuela»

the strengt offshire tolun ange V linda por el Norte con la mina «Conchita», y «Manuela segunda» linda por el Sur con «María Remedios». Transmit and my we

Y como no le han concedido mavor número de hectareas por falta de terreno franco, tampoco le habra para los dos registros de que

protesta, no la comuna luta chire mine.

En su virtud he acordado a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del vigente Reglamento ce Minería, se dé vista de la citada oposición al Registrador de Manuela» y «Manuela segunda» para que la conteste en el plazo de diez días, pasando luego los expedientes a informe de la Comisión provincial.

Lo que se publica para conoci-

miento de los interesados.

Oviedo, a 8 de Julio de 1920. El Gobernador,

José López Boullosa.

R. al núm. 2.786

# CHERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

#### Distrito Minero de Oviedo

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimient, y en su caso de demarcación, que empezara a practicar el personal facultativo de este distrito en los días y minas que a continuación se expresan:

Del 15 al 22 de Julio, «Cenero», número 22.124, sita en los parajes de Veranes y Monte de la Granda, en el concejo de Gijón, interesado D. Eugenio Hevia, vecino de Cene ro, en Gijón.

Del 16 al 23 de Julio, «Magdale na», número 22.227, sita en Serin, concejo de Gijón, interesado D. Julio Magdalena, representante don

Faustino I, Canga, vecino de Gijón. Del 17 al 24 de Julio, «Fortuna», número 22.182, sita en Rebollada y Peñerra, concejo de Cabranes, interesado D. Heliodoro Genzález Balbin, vecino de Santa Eulalia de Cabraues, colindante con las minas «El Diluvio», número 18.667, y «El Vivillo».

Del 18 al 25 de Julio, «Patroci» nio», número 21.469, sita en el paraje de Lloven, concejo de Villaviciosa, interesado D. Alejandro Martinaz, vecino de Miravalles, en Vi-

llaviciosau all'otano de altari se sup-Del 19 al 25 de Julio, «Inespera da», número 19.450, sita en La Forcada, en el concejo de Parres, interesado D. Ricardo Alvarez Menén-

dez, vecino de Gijón. Dei 20 al 27 de Julio, «Aumento a Elenor», número 21.794, sita en Llerandi, concejo de Parres, interesado D. Enrique W. Burburg, vecino de Hoya, en La Coruña, colindante con la mina «Elenor», número:17.997. ord alasagean Antion mainp

Del 21 al 28 de Julio, «Consuelo», número 22.017, sita en La Jana, concejo de Parres, interesado D. Ricardo Iglesias García, vecino de

Del 22 al 29 de Julio. «Segunda Ampliación», número 22.118, sita en Cueto de las Higueras, concejo de Llanes, interesado D. Pedro de Elgoibar y Lairea, de Bilbao, re-Presentante D. Alfonso Muñoz de

Oviedo.

Diego, vecino de Oviedo, colindante con la mina «Primitiva».

Del 23 al 30 de Julio, «Juanita», número 22.119, sita en la Riega de las Cabras, concejo de Llanes, interesado D. Pedro de Elgoibar / Larrea, de Bilbao, representante D. Alfonso Muñoz de Diego, vecino de Oviedo.

Del 24 al 31 de Julio, «La Polesa», número 22.169, sita en San. Antolin, concejo de Llanes, interesado D. Carlos González Alonso, vecino de Pola de Siero.

Del 25 de Julio al 1.º de Agosto, «Rosario», número 22.030, site en La Friera, concejo de Llanes, inte r sado D. Si verio Gómez Gutiérrez, vecino de San Vicente de la Barquera en Santander.

Del 26 de Julio al 2 de Agosto, «Margarita 1.a», número 22.159, sita en Collado de Hontoria, concejo de Llanes interesado D. Mauricio R. Laso de la Vega, vecino de Santander.

Del 27 de Julio al 3 de Agosto, «La Confianza», número 22.139, sita en Garaña, concejo de Llanes, interesado D. Alejandro de la Pedraja, vecino de Oviedo.

Del 28 de Julio al 4 de Agosto, «Rosita», número 22.142, sita en Pría, concejo de Lanes, interesado D. Modesto Chamero Fuentes, vecino de Oviedo, colindante con la mina «Florinda 2.a», número 19.152.

Del 29 de Julio al 5 Agosto «Laura 2.a» número 22.239, sita en San Miguel de Ucio, concejo de Ribadesella, interesado D. Ramón Pendás Rosete, vecino de Oviedo.

Del 30 de Julio al 6 de Agosto, »Agapita», número 22.151, sita en Río Tronco, concejo de Colunga, interesado D. Antonio Acebal y Uribe, vecino de Baracaldo, en Vizcaya, colindante con las minas «Compiemento», número 21.623, y «Fernando», número 21.425.

Del 31 de Julio al 7 de Agosto, «Pepita», número 21.896, sita en Barrio del Copiello, concejo de Corvera, interesado D. Paulino Valdés Sánchez, vecino de Miranda, en Avilés. Dolaire en maniana de mania

Lo que se anuncia en este périódico oficiul en cump inviento de lo dispuasto en los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas,

Oviedo, 10 de Julio de 1920.-El Ingeniero Jefa, Miguel de Aldecoa.

But the Citter work and par

R. al núm. 2.830

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento, y en eu caso demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este distrito en los días y minas que a continuación se expresan:

Del 20 al 27 de Julio de 1920, «Cuarta Roja», número 22 258, de hulla, en la arroquia de Lorio, concejo de Laviana; interesado D. Aquilino Zapico Acevedo, vecino de Laviana, colindante con la mina «Roja», número 20.405.

Dei 21 al 28 de Julio, «Demasía a Joaquina», número 22.248, de hulia, en el concejo de Nava, interesada la Real Compañía Asturiana, de Arnao, colindante con las minas «Rebuscada 2.°», número 10.551, «Joaquina»; número 7.735; «Augus

ta», número 231, y «Murense», número 19,132.

Del 22 al 29 de Julio, «Maximina», número 22.290, de hulla, sita en Gradatila, parroquia de San Bartolomé, en el concejo de Nava, interesado D. Manuel de la Cerra Lamuño.

Del 25 de Julio a 1.º de Agosto, «2.ª Ampliación a Carmen», número 22.292, de hulla, sita en la Roguera de las Cabañas, parroquia de San Julian, concejo de Bimenez, interesado D. Ramón Antonio Casero Amor, vecino de Las Segadas, colindante con las minas «Carmen», número 22.018; «1.ª Demasía a San Luis, número 10.512.

Dei 26 de Julio al 2 de Agosto, «Aumento a El Tesoro», número 22.293, de hulla, sita en Bisialve. parroquia de Mimbra, concejo de Quirós, interesado D. Baldomero Quintana Herías, vecino de Quirós, colindante con la mina «El Tesoro», número 21.505.

Lo que se publica en este Bole TIN OFICIAL en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 31 de la Les y 33 del Reglamento de Minas.

Oviedo, 10 de Julio de 1920.-El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 2.851

# SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Nava

Terminado el plazo que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1935 sin que se haya presentado reclamación alguna, el vigésimo primero día a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y hora de las diez, se ce lebrará en estas Consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta para construir una casa es. cuela y casa-habitación para el Maestro, en el distrito de Priandi, pudiendo ser licitadores todas las personas que no se hallen comprendidas en el artículo 11 de la citada Instrucción

El proyecto de la obra y pliego de condiciones están de manifiesto en la Secretaría.

El tipo de subasta es la cantidad de 15.083,78 pesetas.

El depósito provisional para la licitación importa 754,19 pesetas y puede hacerse en la Depositaría del Ayuntamiento y en la Caja general de depositos o sus Sucursales.

La fianza definitiva será de 3.016 pesetas con 76 céntimos.

La obra ha de hacerse en el plazo de sesenta días, contados desde el siguiente al de la formalización del contrato, se incluye la condicion de realizar el contrato del trabajo con los obreros y el bastanteo de poderes puede hacerlo cualquiera de los Abogados de Infiesto.

Las proposiciones se presentarán en la mesa en el término de media hora, después de abierta la licitación, se harán en papel de la clase octava, en pliegos cerrados, acompañando la cédula personal y el resguardo acreditativo del depósito provisional y con arreglo al siguiente modelo:

D..., vecino de..., con cédula personal número..., enterado de las condiciones para la construcción de una casa escuela y casa habitación para el Maestro, en el distrito de Priandi, se obliga a ejecutar dicha obra por el precio de... (en letra) pesetas.

Fecha y firma

Nava, 9 de Julio de 1920.-Victorio de Diego.

R. al núm. 2.826

# Alcaldia de Cangas de T neo

BOTH WILL AND THE TOTAL MANY

Por este Ayuntamiento y a ins rancia del mozo Benigno Menéndez Rodríguez, concurrente al reemplazo del año 1917, se ha instruído expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Antonio Menéndez Rodríguez y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Antonio Menéndez Rodríguez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayer número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Menéndez Rodríguez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Benigno Me-

néndez Rodríguez. El repetido Antonio Menéndez Rodriguez es natural de Puenteciella, hijo de Juan Menéndez y de Carmen Rodríguez y cuenta 30 años

de sdad. Cangas de Tineo, a 25 de Marzo de 1920.-El Alcalde, José María Diaz.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Jesús Alvarez Llano, concurrente al reemplazo de 1919, se ha instruído expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Benigno Alvarez Liano, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Benigno Alvarez Llano, se sirvan participarlo a esta Alcaidía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Benigno Alvarez Llano, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Jesús Alvarez Llano

El repetido Benigno Alvarez Llano es natural de Rocabo, hijo de Manuel Alvarez y de Maria Llano. y cuenta 25 años de edad.

Cangas de Tineo, a 25 de Marzo de 1920. —El Alcalde, José M.ª Diaz.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Benigno Díaz Rodríguez, concurrente al reemplazo de 1919, se ha instruído expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José Díaz Rodríguez, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conccimiento de la existencia y actual paradero del referido José Díaz Rodríguez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Díaz Rodríguez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Benigno Díaz Rodríguez.

El repetido José Díaz Rodríguez, es natural de San Pedro Coliema, hijo de José Díaz Alvarez y de Dolores Rodríguez Menéndez, y cuenta 37 años de edad; estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz ordinaria, boca regular, color moreno.

Cangas de Tineo, a 25 de Marzo de 1920.—El Alcalde, José M.ª Díaz.

Por este Ayuntamiento y a instancia d l mozo José María Menéndez Collar, concurrente al reemplazo de 1917, se ha instruído expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Juan Menéndez Martinez, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Regiamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero dei referido Juan Menéndez Martinez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Mnnéndez Martínez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano José María Menén-

aez Collar.

El repetido Juan Menendez Martinez, es natural de Bergame, hijo de José Menendez y de Antonia Martinez, y cuenta 35 años de edad. Cangas de Tineo, a 25 de Marzo de 1920.—El Alcalde José Mª Díaz.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Victoriano Menéndez Membiela, concurrente al reemplazo de 1919, se ha inscruido expediente justificativo para probar la ausenci : por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Antonio Menéndez Membiela, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la apicación de la vigente ley de Reciutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Antonio Menéndez Membiela, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de autos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Menéndez Membiela, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto dende se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Victoriano Menéndez Membiela.

El repetido Antonio Menéndez Membiela, es natural de Tándes, hijo de Carlos Menéndez Arias y de Esperanza Membiela, y cuenta 25

años de edad.

Cangas de Tineo, a 25 de Marzo de 1920.—El Alcalde, José María Diaz.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José Ramón Rodriguez Antón, concurrente al reemplazo de 1917, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignerado paradere de su hermano José Bodriguez Antón, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Rodriguez Antòn, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Rodriguez Antón para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul españo', a fines relativos al servicio militar de su hermano José Rodriguez Antón.

El repetido José Rodríguez Antón, es natural de San Juan, hijo de Antonio Rodríguez y d Faustina Antón, y cuenta 30 años de edad. Cangas de Tineo, a 25 de Marzo de 1920.—El Alcalde, José M.ª Díaz.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del moco Julio Fernández Rodriguez concurrente al reemplazo de 1919, se ha instruido expediente justificativo para probar la susencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Benigno Fernandez Alvarez, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Regiamento para la aplicación de la vigente Ley de Reciutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Benigno Fernández Aivarez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Benigno Fernández Alvarez para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos el servicio militar de su hijo Julio Fernán lez Rodriguez.

Alvarez es natural de Villaorii de Sierra, hao de Rodrigo Fernández Carmenal y de Josefa Alvarez, y cuenta 48 años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz ordinaria, boca regular, color bueno.

de 1920.—El Alcalde José Maria Díaz.

R. al núm. 2.816

# SECCION JUDICIAL

Juzgado de Laviana

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal interino don Gaspar García Jove, en providencia de la fecha dictada en diligencias de demanda incidental propuesta por doña María de la Concepción Morán Menéndez, en nombre de D. Manuel Taboada López, vecino de San Vicente, Lugo, contra don Martin López Villa, en ignorado paradero, sobre nulidad de retención de cantidad, se cita a este úl-. timo para que el día catorce de los corrientes y hora de las quince comparezca ante este Tribunal con apercibimientos legales.

Laviana, cinco de Julio de mil novecientos veinte.—El Secretario, Manuel Sierra.

R. al núm. 2.798

## REQUISITORIAS

bajo apercibimiento de ser deciarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que " continuación se expresan, en el placo que se les fija, a contar desde el de de la publicación del anuncio en este periòdico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policia udicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar 367 de la Ley de Enjuiciamiento Crimir al.

de edad, hilo natural de Josefa González Sánchez, natural de Ribadesella y vecino de Mieres, provincia de Oviedo, procesado por el delito de atentado; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena para constituirse so prisión.

2.782

MUNIZ CUERVO, Juan Bautista, hijo de Marcelino y de Generosa, natural de Gijón, provincia de Oviedo, soltero, carpintero de 23 años de edad cuerpo regular y delgado, pelo, cejas y ojos castaños, domici liado últimamente en la calle de la Batería, de Gijón, procesado por hur o de efectos a bordo del pailebet «Manolita», comparecerá en término de treinta dias ante el Juez instructor, Alférez de Fragata de la Armada, D. Emilio Dose Carro, en el local de la Comandancia de Marina de Gijón.

2.776

# PERDIDA Y HALLAZGOS

#### DE SIERO

En poder de D. Manuel Olay, vecino de Argüelles, en este concejo, se hallan depositadas dos cabalierías de procedencia desconocida, y de las señas siguientes:

Yegua color castaño, lucera, garza del ojo derecho, de un metro catorce centímetros de sizada dos años de edad, con unos pelos blancos en los lomos.

Pollina color negro, de dos años, alzada noventa y cuatro centime-

tros

Lo que se hace público para conocimiento del dueño, el cual podrá recoger dichas caballerías en término de ocho días, previo abono de los gastos, procediéndose en otrocaso a la subasta de las mismas.

R. al núm. 2.827.-2-1.

### DE CANGAS DE TINEO

En poder de D. José Collar, vecino de Puelo, en este término, se halla depositado un caballo que se encontró abandonado en la vía pública, y cuyas señas son las siguientes: alzada 1,31 metros, edad ocho años, color sastaño claro y unas manchas blancas en el dorso.

Lo que se hace público para que su dueño pase a recogerlo, previo el pago ce daños y gastos, advirtiendo que transcurridos quince días sin que se presente a recogerlo, será su-

bastado.

Cangas de Tinco 8 de Junio de 1920. -El Alcalde accidental, Celestino Ferreiro.

R, al núm. 2.827.—2-1.

Habiéndose extraviado un caballo de la propiedad de D. Epigmeneo Valcárcel, vecino de Santa Eulalia de Luna, provincia de León, cuyas señas son: «Izada 1,20 metros, edad seis años, color tordo, una estrella en la frente, crin cortada y una C en el anca izquierda, se hace público para que la persona que lo hubiese hallado haga entrega de dicha caballería a su dueño, quien abonará todos los gastos ocasionados.

Cangas de Tineo 8 de Julio de 1920.—El Alcalde accidental, Celestino Ferreiro.

R. al núm. 2.817.—2-1.

#### DE VALLE ALTO DE PEÑAMELLERA

Según me comunica el Aicalde de barrio del pueblo de Alles, en poder del vecino del mismo Valentín Roque, se halla en custodia una vaca, de dueño desconocido, que se hallo causando daños en la cria del Vijorco de dicho pueblo de Alles, de las señas siguientes:

Alzada regular, edad de dos a tres años próximamente, color pardo, asta blanca bien puesta, media raza.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de su dueño, quien podrá recogerla previo el par go de daños y gastos, en el plazo de quince días, pasados los cuales se venderá en pública subasta.

Alles, 30 de Julio de 1920. - El Alcalde, Vicente Prieto.

R. al rúm. 2.749-2

ese. l'ip. del Hospicio provincial.